



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100084-00, Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por Secretaría agréguese al archivo onde drive constancia del cumplimiento de la orden impartida en auto precedente relacionada con la organización del archivo.

Téngase por agregados los mensajes de datos por medio de los cuales fueron conferidos los poderes al abogado FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZALEZ por parte de los demandados determinados.

Téngase por surtido el traslado de excepciones de mérito propuestas por parte del extremo demandado toda vez que la demandante realizó pronunciamiento sobre ese asunto y la curadora ad litem tuvo la oportunidad de hacerlo teniendo en cuenta que contestó la demanda con posterioridad a la proposición de estas, luego no es necesario surtir nuevo traslado.

*Como quiera que se ha cumplido el trámite de notificación de los demandados determinados e indeterminados y el traslado de excepciones de mérito, se dispone a **FIJAR** la hora de las **2:30 P.M.** del día **NUEVE (9)** del mes de **NOVIEMBRE** de **2022** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.*

*Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran **VIRTUALMENTE** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).*

*Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA**. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 106_del _30/SEPTIEMBRE DE
2022__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria